



**DIÁLOGOS  
JURÍDICOS  
ENTRE  
ESPAÑA Y MÉXICO**

— 7 —

**MARTHA ELBA IZQUIERDO MUCIÑO**

*Coordinadora*



**DIÁLOGOS  
JURÍDICOS  
ENTRE  
ESPAÑA Y MÉXICO**

---

**7**

---

Martha Elba Izquierdo Muciño  
*Coordinadora*

Primera edición: noviembre 2019

ISBN 978-607-633-108-8 (impreso)

ISBN 978-607-633-109-5 (PDF)

© Universidad Autónoma del Estado de México  
Instituto Literario núm. 100 Ote.  
C. P. 50000, Toluca, Estado de México  
<http://www.uaemex.mx>

La presente investigación se privilegia con el aval de dos pares ciegos externos que aprobaron publicar este libro.

El contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores.

En cumplimiento del Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México, la versión PDF de esta obra queda a disposición del público en [ri.uaemex.mx](http://ri.uaemex.mx) para su uso en línea con fines académicos y no de lucro.

Hecho e impreso en México

# Índice

<b>Presentación</b>	9
<b>La identidad de género como elemento constitutivo del género en el sistema jurídico mexicano de dignidad humana</b>	
Itzel Arriaga Hurtado	13
<b>Los derechos humanos de las personas LGBT+. Las obligaciones jurídicas de los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos</b>	
José Díaz Lafuente	33
<b>Estabilidad presupuestaria y efectividad de los derechos humanos. Disminución al presupuesto del microbús de la Ciudad de México</b>	
Gustavo González Galindo	55
<b>Estabilidad presupuestaria y efectividad de los derechos humanos: el sistema tributario como condición sociológica de los derechos</b>	
Ignacio Aymerich Ojea	73
<b>Las políticas públicas instrumentadas por el Estado mexicano a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en materia de seguridad pública</b>	
Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda y Enrique Séptimo Rodríguez	95

# La identidad de género como elemento constitutivo del género en el sistema jurídico mexicano de dignidad humana

Itzel Arriaga Hurtado\*

## Introducción

El propósito del presente trabajo es analizar la identidad de género en el nuevo sistema jurídico mexicano de dignidad humana, que reconoce al género dentro de las categorías de vulnerabilidad a partir de los índices de desarrollo humano y su incorporación en los sistemas jurídico y gubernamental mexicanos con la finalidad de establecer su suficiencia y eficacia en el sistema social mexicano de dignidad humana. En primer término se realiza una aportación de construcción epistémica en cuanto a la naturaleza jurídica de la identidad de género, como elemento componente del género; posteriormente, se analiza el sistema jurídico mexicano a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y el reconocimiento de la identidad de género como un derecho fundamental; para posteriormente identificar el cumplimiento de la obligatoriedad constitucional de proteger dicho derecho por parte del sistema gubernamental y las estrategias políticas para la aplicación de programas gubernamentales.

---

\* Profesora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## 1. Epistemología y naturaleza jurídica de la identidad de género

Dentro del sistema jurídico mexicano se generó un cambio muy importante y drástico a partir de la globalización de los derechos humanos, como área del derecho internacional público, y la entrada de un nuevo sistema democrático, denominado inclusivo; esto ha traído diversas obligaciones para el Estado mexicano en materia de regulación y reglamentación de derechos fundamentales que derivan en los grupos vulnerables y la necesidad de reconocer nuevas figuras jurídicas y su estructura jurídica; tal es el caso de la creación de la naturaleza jurídica de la identidad de género, como un elemento de vulnerabilidad para el caso del grupo género.

Como parte de la novedad de ciertas figuras del compuesto *género*, se han conformado diversos eventos académicos con la finalidad de que el órgano gubernamental y académicos reúnan esfuerzos para su reflexión y contemplación en los textos jurídicos para lograr el cumplimiento de la obligatoriedad de proteger los derechos fundamentales y los grupos vulnerables. La Dra. Hortensia Moreno, en el Ciclo de conferencias sobre género dirigido a la Secretaría de la Defensa Nacional, señaló que la identidad de género se constata como el estudio desde el interior del individuo respecto de sus elecciones para su exteriorización en la sociedad, como primer análisis más inmediato respecto del cuestionamiento del ser del individuo, estableciendo:

La identidad de género es el estrato más antiguo de una personalidad [...] no es un elemento de la identidad, sino la condición de toda identidad: lo que ordena todas las piezas que determinan la forma en que un sujeto es percibido socialmente y se percibe a sí mismo [...] El fondo sobre el cual se inscribe toda figura de identidad. La instalación de este núcleo es el proceso identitario más temprano y misterioso de cuantos conocemos<sup>1</sup>.

Entonces, la identidad se descubre como un elemento inherente a un sujeto de derechos que convive en un sistema social, del cual depende la percepción con la que el sujeto es reconocido en su sociabilidad y derivado de sus características internas; por ello, el entorno de lo social se convierte en lo determinante para la identidad de los sujetos.

---

<sup>1</sup> Moreno, Hortensia, "Identidades en la perspectiva de género", p. 169.

Por su parte, en su connotación sobre el género imaginario subjetivo, Serret realiza un recorrido conceptual sobre el nivel simbólico del género, los imaginarios sociales del género, el género imaginario subjetivo, y las identidades de género, donde la identidad, como elemento del género, también mantiene características imaginarias y subjetivas, señalando:

la identidad imaginaria subjetiva es una *zona fluida* resultado del cruce entre la autopercepción y la percepción social. Las identidades son pues el producto de un encuentro de dos miradas: la propia y la externa; esa intersección implica la producción de la identidad como el resultado de la dinámica reflexiva. Por lo tanto, las identidades son entendidas como un sitio siempre en movimiento que es producto de un proceso de reflexividad, de diálogo entre ambas miradas. La propia mirada y las miradas externas implican siempre un reposicionamiento, una reconfiguración de ese mismo lugar.

Las identidades son construidas porque son un producto discursivo, semiótico, de interpretación y producción de significados, no se nace con una identidad. Además las identidades son cambiantes, fluidas, transitorias, finitas, internamente contradictorias. Lo que brinda organicidad al cruce de miradas son referentes externos a las propias identidades (en la lógica del binarismo simbólico esos referentes se constituyen con las parejas simbólicas)<sup>2</sup>.

Desde dicha perspectiva, la identidad confirma ser un elemento componente de la figura género, en la que el binario interno-externo se manifiesta como una tendencia obligada desde lo social, donde lo interno de un sujeto de derechos se debe ajustar a lo externo ya determinado por un constructo social que mantiene un peso incorrompible sobre los individuos.

Continuando con la ideología de que la identidad de género es elemento constitutivo del género, a decir de Figueredo, la identidad se instaure como una parte intrínseca o interna de toda persona para determinar su propio ser; por ello, en caso de ser vulnerada, pone en riesgo la identidad de la persona:

En términos generales, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos abarca la comprensión de la orientación sexual para la

---

<sup>2</sup> Serret, Estela, "Hacia una redefinición de las Identidades de género", pp. 89 y 90.

identidad de género y la expresión de género, entendiendo que tales características personales son inherentes a las personas, así como la etnia, siendo inmutables en el sentido de que el individuo no puede separarse de ellas sin riesgo de sacrificar su identidad<sup>3</sup>.

Al ser un elemento interno determinado por el entorno, la identidad de género juega un papel muy importante en los sujetos de derechos y, por tanto, en sus derechos; para Dante Negro, la identidad de género se establece como aquel elemento constitutivo del género referente a la auto identificación de una persona en relación con la construcción social de feminidad o masculinidad; siendo para los sujetos de derecho la identidad de género un auto análisis entre la feminidad y masculinidad que vive desde su interior<sup>4</sup>.

Para Hammarberg, según su Informe temático de derechos humanos e identidad de género y basándose en los Principios Yogyakarta, la identidad de género:

hace referencia a la experiencia de género interna e individual de cada persona, sentida a un nivel profundo, que puede o no corresponderse con el sexo asignado al nacer, e incluye el sentido personal del cuerpo y de otras expresiones de género como la forma de vestir, el habla y los gestos<sup>5</sup>.

Se refiere también a la exteriorización, independientemente de ser el auto análisis del individuo respecto de su feminidad y masculinidad interna, por tanto, su elección puede coincidir o no con lo determinado por el entorno social respecto al sexo representado por la persona; siendo el entorno el que determina qué debe ser femenino y qué masculino en su correspondencia con las características sexuales y fisiológicas de un ser humano.

En atención a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el informe “Violencia contra personas LGBT” define varios términos utilizados para caracterizar a las personas y movimientos

<sup>3</sup> Figueredo, Cristina, “Derechos humanos y diversidad sexual en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, p. 383.

<sup>4</sup> Negro, Dante, “Orientación sexual, identidad y expresión de género”, p. 151.

<sup>5</sup> Hammarberg, Thomas, *Derechos humanos e identidad de género. Informe temático de Thomas Hammarberg*, p. 5.

de las orientaciones sexuales, las identidades de género, las expresiones de género diversas y la diversidad corporal; la CIDH utiliza los términos *sexualidades e identidades no normativas* para referirse a identidades trans y no heterosexuales que traspasan las normas tradicionales del género<sup>6</sup>; en este sentido, la identidad de género que se encuentre afuera del sistema heteronormativo implica traspasar lo normalizado del género, iniciando la no aceptación por el entorno y, con ello, el principio de la vulnerabilidad social para el género.

Por su parte, los Principios Yogyakarta (PY) como los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos consagran, sobre la identidad de género, lo siguiente:

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales<sup>7</sup>.

Al respecto, la identidad de género también implica la modificación de la apariencia y cuerpo de la persona por elección de su interior, además, la existencia de diversas identidades de género implica como factor común la correspondencia o no con el sexo asignado al nacer respecto de su feminidad y masculinidad.

En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH) en el Boletín informativo *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* expresa las variantes de las identidades de género al transgenerismo, la transexualidad y la intersexualidad; el primero es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que tiene; el segundo son aquellas

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, p. 2.

<sup>7</sup> *Principios Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*, p. 6, nota a pie 2.



personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto a su sexo biológico y optan por una intervención médica para adecuar su apariencia física biológica a su realidad; y el último incluye a quienes poseen características genéticas de hombres y mujeres<sup>8</sup>.

Debido a lo anterior, la naturaleza jurídica de la identidad de género es un derecho fundamental dentro del grupo vulnerable y el género es un elemento constitutivo del mismo, que consiste en el cuestionamiento o análisis desde el interior del individuo respecto de la exteriorización en la sociedad (binario interno-externo) de su feminidad y masculinidad; características que puede coincidir o no con el sexo asignado a la persona al momento de nacer y determinado por el entorno externo de lo social; que, en caso de no coincidir, puede comprender la modificación de la apariencia física, el cuerpo biológico de la persona, así como la utilización de prendas de vestir y actitudes del sexo opuesto, señalado así por el entorno social.

Por su parte, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) mencionan respecto de las identidades de género que socialmente son considerados como una transgresión a la normalidad; por ello, históricamente dichas identidades son sujetos a actos de discriminación o violencia por su condición.

Al respecto, el sistema social basado en un pensamiento de roles de poder heteronormativo ha regido en la historia de la humanidad, dicho pensamiento concibe “anormal” todo aquello fuera del sistema, lo cual se refuerza con una biopolítica<sup>9</sup> que, de acuerdo con Foucault, comentado por Serrato, permitirá analizar la forma en que la familia se constituye como el lugar de vigilancia de la sexualidad, pues reafirma las estructuras

---

<sup>8</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*, p. 3.

<sup>9</sup> “Son inventados en el siglo XVIII como técnicas de poder presentes en todos los niveles del cuerpo social y utilizadas por instituciones muy diversas como la familia, el ejército, la escuela, la policía, la medicina individual o la administración de colectividades para actuar en el terreno de los procesos económicos, de su desarrollo y de las fuerzas involucradas en ellos”. Serret, Estela, “Hacia una redefinición de las Identidades de género”, p. 153.

sociales, consolida las representaciones sociales de la sexualidad e intenta mantener las costumbres y los estereotipos<sup>10</sup>.

## 2. Sistema jurídico mexicano de la identidad de género

El sistema jurídico mexicano se ajustó al sistema político internacional para acceder a una democracia inclusiva y no representativa como lo venía siendo hasta antes del 2011; para ello reformó diversos artículos y específicamente en su artículo 1o., así como el 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) y determinó el Estado mexicano la juridicidad de la aplicación de las políticas internacionales en materia de derechos humanos y como fundamento de los mismos la dignidad humana; a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), implica lo siguiente:

Se generó un nuevo paradigma constitucional, que modifica radicalmente la forma de comprender el fenómeno jurídico en México y que afectará de manera importante no solo la actividad jurisdiccional de todos los jueces del país, sino la de todos los operadores jurídicos. Un nuevo paradigma que exige una nueva mentalidad en jueces, abogados, autoridades y académicos. Un nuevo paradigma que fortalece la centralidad de los derechos humanos como la finalidad última de toda ingeniería constitucional<sup>11</sup>.

Además, señaló que la décima época del Semanario Judicial de la Federación es la época de los derechos A partir de este cambio trascendente en materia de derechos humanos y, por lo tanto, de grupos vulnerables en materia de género, se determina la obligatoriedad de todo órgano gubernamental dar cumplimiento a la promoción, difusión y protección de derechos fundamentales y cumplimentar su educación en materia de derechos humanos y del sistema de dignidad humana generando así el inicio de un cambio cultural de todo el sistema social mexicano para la identidad de género.

---

<sup>10</sup> *Idem*.

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Informe de labores 2011*, p. 16.

Aunque, el Estado mexicano ya era parte del sistema de dignidad humana desde la firma y ratificación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en 1948, no es hasta 2011 cuando México se instaura como el último país de América Latina en incorporarse y convierte esta declaración en obligatoria y en parte de su sistema normativo, además de adoptar una serie de políticas internacionales que siguen la misma suerte de dicha declaración<sup>12</sup>.

La DUDH fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III), previniendo respecto de la obligación gubernamental de la protección al derecho fundamental a la identidad, en el que se encuentra el derecho a la identidad de género:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

[...] Todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En este sentido, la DUDH establece la obligación gubernamental del Estado mexicano para garantizar los derechos y libertades de la persona mediante la adopción de medidas de carácter nacional e internacional para su reconocimiento, aplicación y efectividad de esos derechos.

---

<sup>12</sup> Salazar, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, p. 17.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) se ratifica, en la ciudad de Nueva York, EUA, en 1981 y señala lo siguiente respecto de la obligación gubernamental de la protección al derecho fundamental de la identidad, en el que se encuentra el derecho a la identidad de género:

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

...

Artículo 2

...

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

La DESC confirma la obligación que los Estados adquieren respecto de la promoción y efectividad de los derechos humanos; sin embargo, adiciona la prohibición de toda discriminación de cualquier índole con el objetivo de garantizar los derechos de toda persona y justamente el género es una condición de vulnerabilidad ante la discriminación.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se ratifica en Nueva York, EUA, y señala lo siguiente en relación con la obligación gubernamental de la protección al derecho fundamental de la identidad, en el que se encuentra el derecho a la identidad de género:

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

...

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los

derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En este sentido, el PIDCP independientemente de establecer la obligación de los Estados para garantizar los derechos humanos y las libertades de toda persona; también consagra el compromiso de crear medidas legislativas necesarias o de otro carácter para hacer efectivos los derechos de las personas, aunque no se encuentren en su sistema jurídico interno, lo cual implica las primeras fases de un proceso democrático inclusivo, la promoción y difusión de derechos fundamentales.

Una vez reformado el artículo 133 de la CPEUM, los documentos internacionales firmados y ratificados por México, como los ya citados, adquieren la categoría de obligatoriedad por el principio de convencionalidad.

Entonces, la identidad de género adquiere el rango de derecho fundamental derivado de la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (DDDHOSIG); por ello, el sistema normativo mexicano mantiene la obligatoriedad de diferenciar el género de otras vulnerabilidades sociales, y el compromiso de adquirir un sistema jurídico específico que contemple la identidad de género como figura perteneciente al género, una vez determinados los componentes de género: orientación sexual, identidad sexual e identidad de género.

En este sentido, la DDDHHOSIG ratificada desde su emisión señala:

2. Reafirmamos que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

...

5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos.

...

10. Hacemos un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos a que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

La DDDHHOSIG implica el reconocimiento de los Estados y de conformidad con el principio de convencionalidad del Estado mexicano al establecer que todas las personas tienen derecho al goce efectivo de sus derechos humanos sin ninguna distinción, así como el reconocimiento de que la discriminación, estigmas y prejuicios en contra de personas por su identidad de género colocan en detrimento la integridad de las personas y su dignidad; y hace un llamado para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas independientemente a su identidad de género por parte del sistema gubernamental.

Asimismo, los PY señalan como fundamento la igualdad de los sujetos de derecho en relación con las características en orientación sexual, identidad sexual e identidad de género, al consagrar lo siguiente:

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

...

Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a

ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los PY establecen la igualdad de derechos de toda persona y el compromiso de garantizarles los derechos humanos independientemente de su identidad de género a través del principio de no discriminación, así como su prohibición para garantizar la igualdad de derechos de toda persona.

Con base en lo expuesto, se establece la obligación de los Estados para garantizar los derechos y libertades de toda persona independientemente de su identidad de género, estableciendo como principio la no discriminación, que en todo caso adquiere el rango de ser también un derecho fundamental, de cualquier índole; así como el reconocimiento de adoptar medidas legislativas de carácter nacional e internacional para su aplicación y efectividad, expresando que la discriminación, estigmas y prejuicios basados en la identidad de género implican menoscabo en la integridad personal y la dignidad.

Todos los documentos anteriores que señalan la obligatoriedad de los Estados de proteger los derechos fundamentales, basándose en la dignidad humana, se concentran en el sistema normativo mexicano por principio de convencionalidad y se complementan con las disposiciones señaladas en materia de discriminación contemplada en el artículo 1o. de la CPEUM:

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la

condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**<sup>13</sup>.

A pesar de los compromisos del Estado mexicano a nivel nacional e internacional respecto a la promoción, difusión y protección de derechos humano, a pesar de los mismos compromisos para legislar en materia de género reconociéndolo como un grupo vulnerable, del 2011 al 2018 no se han registrado inclusiones al sistema normativo en materia de identidad de género que permita al órgano gubernamental aplicar legislación interna respectiva.

### **3. Sistema gubernamental mexicano para la protección de la identidad de género**

De acuerdo con el artículo 49 de la CPEUM, el sistema gubernamental en México se divide en el ejercicio de tres poderes de la Unión; en donde el poder ejecutivo tiene la función de administración y procuración de justicia; el poder legislativo la generación de leyes; y, por último, el poder judicial la impartición de justicia.

En este sentido, dichos poderes de la Unión tienen la obligación de promover, difundir y proteger los derechos fundamentales de toda persona<sup>14</sup> y como consecuencia, llevar a cabo el proceso democrático inclusivo derivado de las reformas en materia de derechos humanos de 2011; como fundamento de ello, la CIDH declaró que la consolidación de dicha democracia se deriva del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la adopción de una serie de medidas institucionales, legislativas y prácticas que lo hagan posible<sup>15</sup>.

Asimismo, el sistema gubernamental mexicano se dirige por el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 que establece las directrices de las

<sup>13</sup> Orden Jurídico Nacional, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 1, párrafo 5. N. del E. Las negritas son de la autora.

<sup>14</sup> Orden Jurídico Nacional, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 1.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *La democracia y los derechos humanos*, p. 15.



políticas públicas de los poderes de la Unión, con el objetivo de alcanzar el proceso democrático de inclusión.

El PND consagra la tercera estrategia transversal de perspectiva de género, cuya finalidad es “Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal”<sup>16</sup>.

Al respecto, la obligatoriedad de los órganos gubernamentales determinada por el sistema jurídico y el sistema político mexicanos implica el compromiso de implementar políticas para la promoción, difusión y protección de los derechos fundamentales y la atención de los grupos vulnerables como el género, ello a partir de programas gubernamentales que implementen la gobernanza para el nuevo sistema democrático inclusivo.

En materia de género y de manera específica sobre identidad de género, no se cuenta en el sistema gubernamental con algún órgano encargado de proteger derechos fundamentales de los sujetos de derechos que mantienen características fuera de un sistema heteronormativo. Hasta el 2018 se cuenta con la creación del Programa Nacional por la Igualdad y No Discriminación (PRONAI) 2014-2018, que integra y organiza la política discriminatoria federal; de igual manera, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), creado en el 2003, es la institución rectora que promueve las políticas y las medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social para avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, el primero de los derechos fundamentales en la CPEUM.

La insuficiencia del sistema jurídico mexicano en su sistema normativo y gubernamental en materia de identidad de género ha permitido el surgimiento, en todo el país, de una gran diversidad de asociaciones civiles para coadyuvar a la labor de la concientización, sensibilización, educación y promoción de la identidad de género al margen de un sistema heteronormativo vigente en la cultura mexicana; al respecto se presenta un cuadro con algunas de las asociaciones civiles en México.

---

<sup>16</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, p. 104.

<b>Nombre de la Asociación Civil</b>	<b>Objetivo</b>
Centro de Capacitación y Apoyo Sexológico Humanista (CECASH)	Trabajar con aquellas personas que acepten asumirse como constructores de sus vidas, propiciando el autoconocimiento para la toma libre y responsable de sus decisiones respecto a su sexualidad.
Colectivo Sol, A. C.	Asegurar el respeto a los derechos humanos y a una vida digna de las poblaciones de la diversidad sexual y de aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo para VIH, ITS, violencia y abuso de sus derechos humanos, mediante acciones de prevención, desarrollo de habilidades y capacidades, incidencia política y movilización comunitaria, con enfoques de género y de reducción de estigma y discriminación.
Colega O. A. C.	Promover la salud sexual y reproductiva, desde empoderamiento y el ejercicio ciudadano en la población joven LGBT para lograr la inclusión plena en la sociedad.
Comunidad Metropolitana, A. C. (COMAC)	Dirigir, fortalecer y apoyar una respuesta amplia al VIH y al Sida que incluya prevenir su impacto, prestar asistencia y apoyo a quienes viven con VIH; reducir la vulnerabilidad de las personas y de las comunidades ante el VIH, Sida; mitigar el impacto socioeconómico y humano de la epidemia; promover acciones informativas sobre salud y educación sexual y reproductiva; generar espacios libres de homofobia, lesbiofobia, transfobia, bifobia, estigma, discriminación y aquello que atente contra la dignidad humana; trabajando a la par con las diversas expresiones de género, identidad, étnicas, culturales, económicas y sociales.
Cuenta Conmigo. Diversidad Sexual e Incluyente, A. C.	Contribuir a la transformación de una cultura de respeto e inclusión de la diversidad y la salud sexual, libre de estigma, discriminación y violencia, en el marco de la equidad de género y los derechos humanos.
Centro de Apoyo a las Comunidades Trans, A. C.	Lograr una vida digna y el pleno ejercicio de los derechos humanos para las poblaciones trans mediante el respeto a nuestra identidad de género, sin discriminación y sin violencia

<p>YAAJ, Transformando tu vida, A. C.</p>	<p>Promover, defender y garantizar los derechos humanos, sexuales y reproductivos de todas y todos, mediante diversos programas ofrecer servicios integrales y de calidad dirigidos a la población LGBTI de México, amigos y familiares en las áreas de salud, educación, investigación, empleo, derechos humanos y cultura, buscando promover la participación de la sociedad en la generación de acciones que impacten positivamente en los estilos de vida saludables y así coadyuvar a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa.</p>
<p>Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual, A. C.</p>	<p>Incidir en actores estratégicos para la protección de los derechos de las personas que han sido discriminadas por el ejercicio de su sexualidad y la representación de género, para alcanzar la justicia social y la igualdad.</p>

Fuente: elaboración basada en las publicaciones oficiales de las asociaciones civiles con actividad vigente a 2018.

## Conclusiones

Primera. La identidad de género es considerada un elemento integral del género a partir de los documentos internacionales y de conformidad con los teóricos en ciencias sociales y humanas.

Segunda. La identidad de género es una figura en construcción dentro del sistema jurídico, con implicaciones externas determinadas por el entorno social, que a su vez genera discursos sobre lo interno de los sujetos de derecho en relación con su masculinidad y feminidad en correspondencia con su sexo biológico.

Tercera. La identidad de género se convierte en el auto análisis del individuo respecto de su feminidad y masculinidad interna, coincida o no con lo determinado por el entorno social respecto al sexo que representa la persona.

Cuarta. La identidad de género sin correspondencia al pensamiento del sistema heteronormativo implica traspasar lo normalizado del género,

y produce la no aceptación del sujeto por el entorno al que pertenece, lo cual legitima la vulnerabilidad social para el género.

Quinta. El Estado mexicano nacional e internacionalmente mantiene compromisos para legislar en materia de género reconociéndolo como un grupo vulnerable; sin embargo, del 2011 al 2018 no se han registrado inclusión al sistema normativo en materia de identidad de género que permita al órgano gubernamental aplicar legislación interna respectiva.

Sexta. La protección de derechos fundamentales en materia de identidad de género en el sistema jurídico mexicano aún es insuficiente e ineficaz para los sujetos de derechos que cuentan con una identidad de género diferente a la aceptada por el sistema heteronormativo.

Septima. La insuficiencia del sistema jurídico mexicano en materia de identidad de género ha permitido el surgimiento, en todo el país, de asociaciones civiles para coadyuvar en los procesos de concientización, sensibilización, educación y promoción de la identidad de género al margen de un sistema heteronormativo vigente en la cultura mexicana.

## **Fuentes de consulta**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH), *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Boletín informativo, 2018. Recuperado de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientación-sexual-e-identidad-de-género2.pdf>.

Centro de Apoyo a las Comunidades Trans, A. C. Recuperado de [centroapoyoidentidadestrans.blogspot.com](http://centroapoyoidentidadestrans.blogspot.com) [20 de mayo de 2018].

Centro de Capacitación y Apoyo Sexológico Humanista (CECASH). Recuperado de [http://www.aids-sida.org/archivos/directorio\\_nacional/cecash.html](http://www.aids-sida.org/archivos/directorio_nacional/cecash.html) [20 de mayo de 2018].

Colectivo Sol, A. C. Recuperado de <http://colectivosol.org/> [20 de mayo de 2018].

Colega O. A. C. Recuperado de <https://www.gaygdl.mx/item/colega-o-a-c/> [20 de mayo de 2018].

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *La democracia y los derechos humanos*, 2018. Recuperado de [http://www.cinu.mx/minisitio/dia\\_democracia/LA%20DEMOCRACIA%20Y%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf](http://www.cinu.mx/minisitio/dia_democracia/LA%20DEMOCRACIA%20Y%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015.
- Comunidad Metropolitana, A. C. Recuperado de <https://comacmty.org/> [20 de mayo de 2018].
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Recuperado de <https://www.conapred.org.mx/> [20 de mayo de 2018].
- Cuenta Conmigo. Diversidad Sexual e Incluyente, A. C. Recuperado de [cuentaconmigo.org.mx/](https://cuentaconmigo.org.mx/) [25 de mayo de 2018].
- Figueredo, Cristina, "Derechos humanos y diversidad sexual en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", en *Derechos humanos de los grupos vulnerables. Manual*, Barcelona, Red derechos humanos y educación superior, pp. 379-402, 2014.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas, *Ambientes escolares libres de discriminación*, Colombia, 2016.
- Fundación Arcoíris. Por el Respeto a la Diversidad Sexual, A. C. Recuperado de <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/> [20 de mayo de 2018].
- Hammarberg, Thomas, *Derechos humanos e identidad de género. Informe temático de Thomas Hammarberg*, Europa, 2010.
- Moreno, Hortensia, "Identidades en la perspectiva de género", en *Trayectos de género encuentros con diversos campos de conocimiento. Guía para el estudio de la perspectiva de género como asignatura en las licenciaturas de la UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 161-175, 2013.
- Negro, Dante, "Orientación sexual, identidad y expresión de género", *Revista Agenda Internacional*, núm. 28, año xvii, pp. 153-175, 2010.
- Orden Jurídico Nacional, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2018. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.
- Orden Jurídico Nacional, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2018. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>.

- Orden Jurídico Nacional, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), 1996. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>.
- Orden Jurídico Nacional, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (DDDHOSIG)*, 2008. Recuperado de [http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Declaracion\\_ONU.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Declaracion_ONU.pdf).
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Recuperado de [https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf).
- Principios Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*, 2006. Recuperado de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>.
- Programa Nacional por la Igualdad y No Discriminación (PRONAIID), 2014-2018. Recuperado de [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018\\_WEB\\_ACCSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf).
- Salazar, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez, 2014.
- Serret, Estela, "Hacia una redefinición de las Identidades de género", *Géneros. Revista de Investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, vol. 18, núm. 9, época 2, marzo-agosto, pp. 71-98, 2011.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Informe de labores 2011*, México. YAAJ, Transformando tu vida, A. C. Recuperado de <http://yaajmexico.org/> [20 de mayo de 2018].



DIÁLOGOS  
JURÍDICOS  
ENTRE  
ESPAÑA Y MÉXICO  
————— 7 —————

coordinado por Martha Elba Izquierdo Muciño, se terminó de editar el 15 de noviembre de 2019.

Piedad Liliana Rivera Cuevas  
*Corrección de estilo*

Stefani Huerta Chávez y Cristina Mireles Arriaga  
*Diseño editorial*

Patricia Vega Villavicencio  
*Coordinación editorial*

La edición estuvo a cargo de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, mediante el Departamento de Producción y Difusión Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.



La colaboración interuniversitaria entre la Universitat Jaume I de Castellón España y la Universidad Autónoma del Estado de México, más la ilusión y el esfuerzo puesto en común por docentes e investigadores de ambas instituciones traen como resultado la publicación de *Diálogos Jurídicos entre España y México*, 7.

Esta obra cumple una década de vida y ha pretendido ser un lugar de encuentro entre las perspectivas española y mexicana bajo la ordenación jurídica de distintos temas de interés y actualidad. Asimismo, más allá de la inestimable aportación al derecho comparado a través del tiempo ha sido cauce de acercamiento humano entre los académicos de ambos países, manteniendo y ampliando los lazos de amistad entre nuestras universidades.

